

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2014 Y SUS ACUMULADAS 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce; con el escrito y anexos que suscribe Cesar Octavio Camacho Quiroz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; recibido a las veintiún horas con cuarenta y cuatro minutos del treinta de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 46347. Conste

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56-y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorce, acuerda

Con el escrito y de los que suscribe César Octavio Camacho Quiroz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional fórmese y registrese el expediente 75/2014 relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer en la cual solicita se declare la invalidez del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado el 30 de junio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

Considerando que en esta acción de inconstitucionalidad se impugna el <u>Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal,</u>

publicado en el Gaceta Oficial de la entidad, el treinta de junio de dos mil catorce; con apoyo en el artículo 69, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, se decreta la acumulación con la diversa acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014 y 69/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 4º, último párrafo, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que para tal efecto exhibe y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el decreto legislativo impugnado, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que sea necesario requerir informe al Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, ni a la Directora General Jurídica y Estudios



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2014 Y SUS ACUMULADAS 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.

emitido y promulgado las normas generales impugnadas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, <u>dése vista al Procurador General de la República</u>, para que antes del cierre de instrucción formule el <u>pedimento</u> que le corresponde.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado; incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondentes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de tres días naturales envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, en términos del párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su <u>opinión</u> con relación a este asunto, a la que, de manera excepcional, dada la cantidad considerable de acciones de inconstitucionalidad que se han promovido ante esta Comisión de Receso, correspondiente al mes de julio de dos mil catorce, se concede un <u>plazo de diez días naturales</u> para rendir su opinión.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para Ilevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de julio de dos mil catorce, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce, en la acción de inconstitucionalidad 45/2014 ý sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional. Conste